JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-00193-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Miguel y Rafael Alfredo Alvarado Paternina
Demandado	AGROPECUARIA LA TEMPESTAD S.A.S.
Tema	Tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente Ordena suspensión proceso

Aparece escrito suscrito por ambas partes donde manifiestan que llegan a un acuerdo de pago, donde se indica que la obligación será cancelada en el lapso de cinco años: Empezando con abonos en diciembre de éste año hasta por $80.000.000, y continuando así los días julio 1º de los años 2021,2022,2023,2024, haciendo abonos anuales por $100.000.000 y en julio 1º de 2025 abonando la suma de $120.000.000 para completar el pago de la obligación.

Con base en ello piden suspensión del proceso hasta por un año, contado a partir de la aprobación del acuerdo y piden la notificación por conducta concluyente de la parte demandada. Frente a lo anotado se dispone lo siguiente:

1.- Lo primero que debe advertirse es que no existe norma para aprobar un acuerdo de pago, como ocurriría con la transacción; sin embargo, no se observa por el momento reproceso reproche alguno frente al querer de las partes.

2.- A la luz del art. 301 del C.G.P. si bien la parte demandada no mencionó directamente el mandamiento de pago, se entiende que está enterada del proceso, por lo cual se considera notificada por conducta concluyente. De todas formas los términos de defensa contarán un vez venza la suspensión.

3.- Como la solicitud contenida en el memorial anterior viene suscrita por todos los apoderados de las partes aquí involucradas, y como la misma se ajusta al art. 161 del C.G.P., se decreta LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de UN AÑO contado a partir de la notificación de éste auto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	